



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS BASES TÉCNICAS ACTUARIALES QUE SUSTENTAN LOS CÁLCULOS DEL SISTEMA PARA LA VALORACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN CONTENIDO EN EL ANEXO DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2004, DE 29 DE OCTUBRE.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta consulta tiene por objeto recabar la opinión de los sectores y las personas potencialmente afectadas por la futura norma:

a) Antecedentes de la norma.

La Orden ETD/949/2022, de 29 de septiembre, por la que se actualizan las bases técnicas actuariales que sustentan los cálculos del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación contenido en el anexo del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, contiene el procedimiento de cálculo actuarial de las indemnizaciones por lucro cesante, de ayuda de tercera persona y las tablas técnicas del anexo del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor recogidas en el Real Decreto 907/2022, de 25 de octubre, por el que se modifican las cuantías de determinadas tablas del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación contenidas en el anexo del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y por el que se modifica el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, para la actualización de importes en euros en relación con el régimen especial de solvencia.

La Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, ha modificado, en su artículo primero, el artículo 48 del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (en adelante LRCSCVM). Este artículo 48 establece que las bases técnicas actuariales, que contienen el procedimiento de cálculo y las hipótesis económico-financieras y biométricas para cuantificar las indemnizaciones de lucro cesante y ayuda de tercera persona, se elaborarán por la Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración, y se aprobarán mediante orden



ministerial de la persona titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa; que se revisarán cada cinco años, a contar desde la entrada en vigor de la actualización anterior, salvo circunstancias excepcionales adecuadamente justificadas; y que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones hará públicas en su sede electrónica las bases técnicas actuariales para su conocimiento y aplicación.

Por otro lado, la disposición adicional primera de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, creó la Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración en los siguientes términos:

“1. Por orden de los Ministros de Justicia y Economía y Competitividad, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, se creará una Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación de esta Ley, con el objeto de analizar su puesta en marcha, sus repercusiones jurídicas y económicas y el sistema de actualización del apartado 1 del artículo 49 contenido en su artículo único. Siete. En la composición de la Comisión participarán las asociaciones de víctimas y las entidades aseguradoras, con igual número de miembros entre ellas.

2. Además de las consultas y sugerencias que evacue desde su creación, dicha Comisión deberá emitir en el plazo máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, un informe razonado que incluya el análisis mencionado en el apartado anterior y sugerencias para la mejora del sistema.

3. A la luz de dicho informe la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones promoverá, en su caso, las modificaciones que considere convenientes así como la actualización de las bases técnicas actuariales que contienen las hipótesis económico-financieras y biométricas del cálculo de los coeficientes actuariales correspondientes.”

Uno de los frutos más relevantes de esta Comisión fue la elaboración del Informe razonado previsto por la disposición adicional primera de la Ley 35/2015. Este Informe se encuentra publicado en los portales de internet del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y sus propuestas han sido incorporadas a la LRCSCVM por la Ley 5/2015 de 24 de julio:

- Incorpora, en lo que se refiere a la actualización de las cantidades establecidas en el sistema, la recomendación de sustituir el índice de revalorización de las pensiones previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado por el índice de precios al consumo, con el objeto de dar mejor cumplimiento al principio «valorista» reconocido en el artículo 40 del texto refundido de la ley.
- Establece reglas específicas en materia de indemnizaciones por fallecimiento, secuelas y lesiones temporales que introducen mejoras tras la experiencia de más de un lustro de vigencia del sistema; clarifica algunos conceptos indemnizatorios e incrementa las indemnizaciones a percibir, mejorando, en definitiva, la protección de los derechos de los perjudicados por accidentes de circulación. Estas modificaciones



conlleven la modificación, a su vez, de algunas de las tablas recogidas en el anexo de la LRCSCVM.

- Mejora la protección de los herederos de las víctimas en el caso de lesionados que fallecen antes de fijarse la indemnización. También se modifica el cálculo del cómputo de ingresos de trabajo personal o en situación de desempleo en casos de fallecimiento o secuelas, respectivamente, para que en ningún caso dicho cómputo de ingresos sea inferior al salario mínimo interprofesional.
- Se matizan algunos aspectos de las tablas de lucro cesante y ayuda de tercera persona.
- Se incrementa el porcentaje de perjuicio por lucro cesante en caso de incapacidad total para mayores de 50 años.
- Se mejora a las víctimas con dedicación a las tareas del hogar de la unidad familiar.

Las recomendaciones del Informe razonado se han plasmado en la modificación que la ley 5/2025, de 24 de julio ha introducido en las indemnizaciones por daños corporales, y esas modificaciones conllevan una actualización de las bases técnicas de cálculo incorporando esos cambios. Además, por su propia naturaleza, las bases técnicas actuariales están sujetas a la evolución de las distintas circunstancias económicas, financieras y actuariales existentes en cada momento.

b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

El sistema de valoración de daños personales se basa en el principio de la reparación íntegra del daño corporal. Su finalidad es la de lograr la total indemnidad de los daños y perjuicios padecidos por quienes sufren daños corporales en accidentes de circulación, para situar a la víctima en una posición lo más cercana posible a la que tendría de no haberse producido el accidente.

La LRCSCVM, en su redacción dada por la Ley 5/2025, de 24 de julio, ha introducido modificaciones en la forma de cálculo, ha creado nuevas tablas de indemnizaciones, y ello hace necesario que las bases técnicas actuariales incorporen los criterios que ya están plasmados en la norma de rango legal.

En este sentido, hay que señalar que los cambios incorporados no afectan ni a los principios en los que se sustenta el Sistema de valoración ni a su estructura.

La reforma que se somete a consulta busca plasmar en las bases técnicas lo que ya está recogido en las cuantías indemnizatorias del anexo de la LRCSCVM, puesto que si no se hace se producirá una discordancia entre lo previsto en la ley y lo previsto en la



regulación actual de las bases técnicas actuariales contenida en la Orden ETD/949/2022, de 29 de septiembre. Las modificaciones principales se refieren a los siguientes cálculos: indemnizaciones del lucro cesante por fallecimiento y secuelas de la víctima con dedicación exclusiva a las tareas del hogar, en las tablas 1.C.H y 2.C.4.H y 2.C.5.H; indemnizaciones del lucro cesante en secuelas, en los supuestos en los que el perjudicado quede incapacitado para realizar su trabajo o actividad profesional habitual, en las tablas 2.C.5, 2.C.5.H y 2.C.8; actualización de la base de cálculo de las tablas 2.C.3, 2.C.7 y 2.C.8, conforme al SMI de 2025 proyectado a cinco años; y la actualización de los importes para la proyección de las prestaciones públicas por necesidad de ayuda de tercera persona.

c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Es necesaria la aprobación de una nueva orden partiendo de la base de la propuesta que realice la Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración, de tal manera que las cuantías indemnizatorias contenidas en las tablas del sistema legal valorativo de la LRCSCVM, tras la modificación implementada por la Ley 5/2025, de 24 de julio, se puedan obtener siguiendo el procedimiento de cálculo descrito en unas bases técnicas actuariales acordes con tal modificación.

No es necesario realizar un análisis del impacto económico ya que el mismo se ha realizado para la modificación de la LRCSCVM.

d) Objetivo de la norma.

La aprobación de unas nuevas bases técnicas actuariales recogerá el procedimiento de cálculo de las indemnizaciones previstas en el anexo de la LRCSCVM tras la Ley 5/2025, de 24 de julio, que ha modificado los importes indemnizatorios contenidos en el sistema legal de valoración del daño corporal de las personas que sufren accidentes de circulación.

Esta aprobación permitirá que el sistema de valoración pueda continuar cumpliendo su finalidad indemnizatoria en favor de las víctimas de los accidentes de tráfico, sin afectar ni a los principios en los que se sustenta el sistema de valoración ni a su estructura.

e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

No es viable una alternativa no normativa, porque el artículo 48 de la LRCSCVM exige aprobación mediante orden ministerial ni cabe mantener la regulación vigente de las bases técnicas porque quedarían desactualizadas respecto a la ley.



En cumplimiento de lo previsto en la Ley, se propone elaborar una orden ministerial que contenga las nuevas bases técnicas actuariales del sistema de valoración del daño corporal. La propuesta deberá ser realizada por la Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.1 de la LRCSCVM.

Atendiendo a las consideraciones anteriores, se abre un periodo de consulta pública previa sobre el posible contenido de la orden proyectada.

Plazo de duración de la consulta: Finaliza el 25 de marzo de 2026.

Dirección de correo donde dirigir las observaciones:

caipregulacion.dgsfp@economia.gob.es